

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0147-ACUERDO Se crea la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP), con sede en el National Targeting Center en el Estado de Virginia, Estados Unidos	3
MDI-DMI-2025-0148-ACUERDO Se rectifica el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0025-ACUERDO del 28 de febrero de 2024 y otro	7
MDI-DMI-2025-0150-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, a favor del señor Comisario Principal Manuel Pérez Álvarez, Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R Se cumple la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 01U03202401188, disponiendo que la docente Betty Francisca Ávila González sea ubicada en la categoría “C” del escalafón docente	23
MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R Se dispone a los viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y Cultura realicen las acciones necesarias para continuar con los procedimientos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, en las materias de educación media, educación superior, cultura y deporte	32

Págs.

**MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE:**

MIT-SIT-2025-0091-R Se aprueba la reforma del Manual Operativo Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia-P181079 reformado y sus anexos.....	43
---	-----------

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0147-ACUERDO

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, es deber primordial del Estado Ecuatoriano “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);”;

Que el artículo 216 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...) 11. Crear o suprimir agregadurías o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales (...)”;

Que el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “Agregadurías y representaciones policiales en el exterior.- Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior”;

Que el artículo 285 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: “Traslados por designación a agregadurías.- El traslado se ejecutará una vez que la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, cuente con el respectivo acuerdo ministerial, a través del cual, el titular del Ministerio rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, designa al servidor policial en calidad de agregado. El traslado se realizará a la estructura orgánica correspondiente, para efectos de registro y contabilización del tiempo de duración del traslado. El registro correspondiente, se efectuará una vez realizado el traslado, conforme a la tabla de equivalencia creada para las denominaciones de agregadurías que establece el reglamento creado para el efecto”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, establece: “Creación de Agregaduría de Policía y Representación Policial en el exterior.- La o el Comandante General de la Policía Nacional previo informe de factibilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional, solicitará a la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna

y orden público para que en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resuelva la creación de Agregadurías de Policía, Representaciones Policiales y Ayudantes Administrativos en el exterior, conforme lo establece la normativa nacional e internacional, los intereses del estado y las necesidades institucionales, de conformidad con las leyes vigentes. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitará y gestionará las autorizaciones para la creación de agregadurías, representaciones policiales y ayudantías administrativas ante las autoridades del Estado receptor”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, indica: “Cargos.- En los países en donde se hubieren creado Agregadurías o sedes de Representaciones Policiales en el Exterior, podrán existir los siguientes cargos: 1. Agregado/a de Policía; 2. Representante Policial en el Exterior; y, 3. Ayudante Administrativo”;

Que el artículo 8 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, señala: “Agregado/a de Policía.- Es el cargo asignado a un servidor/a policial de nivel directivo en el grado de Coronel de Policía, de acuerdo a la promoción que le corresponda, quien será el Representante de la Policía Nacional en las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior. En el caso de no existir servidores policiales en el grado de Coronel, de la promoción a la que le concierne la postulación, serán considerados los Tenientes Coroneles de mayor jerarquía y antigüedad”;

Que el artículo 33 del Reglamento de Agregadurías Policiales en el Exterior, refiere: “Beneplácito o Anuencia.- Es el consentimiento o aceptación del Estado receptor, para que el servidor/a policial designado cumpla el cargo de agregado/a policial, representante policial en el exterior o ayudante administrativo. El Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional remitirá la documentación necesaria a la Dirección de Asuntos Internacionales del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para que a su vez solicite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, obtenga el beneplácito o anuencia por parte del Estado receptor”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante Informe Técnico de Factibilidad, de 23 de mayo de 2025, elaborado por el Departamento de Relaciones Internacionales del Comando General de la Policía Nacional, se concluyó que la apertura de la Representación Policial del Ecuador ante la CBP en Virginia, Estados Unidos, responde a necesidades estratégicas de cooperación bilateral y combate al crimen organizado transnacional. El informe incluyó como anexos el Informe Presupuestario Nro. PN-DNF-PRES-2025-002-I, de 21 de mayo de 2025, sobre afectación presupuestaria, y el Informe Nro. PN-DNL-DA-2025-073-INF, de 21 de mayo de 2025, relativo a la proyección de pasajes aéreos;

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2025-0631-I, de 28 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional concluyó que la creación de la Representación Policial del Ecuador ante la CBP en Virginia, Estados Unidos, es jurídicamente viable, en observancia de los artículos 82, 226 y 233 de la Constitución de la República; el artículo 64 numerales 4 y 11 del COESCOP; y el artículo 6 del Reglamento de Agregadurías Policiales, recomendando que el expediente sea remitido al Ministerio del Interior para el trámite correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. PN-CG-QX-2025-09641-M, de 29 de mayo de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a la Subsecretaría de Policía la documentación habilitante relativa al Acuerdo con el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos para el intercambio de Oficiales de Enlace, incluyendo los informes técnico, jurídico y financiero;

Que con Oficio Nro. MDI-DMI-2025-2065-OF de 06 de agosto de 2025, el señor Ministro del Interior informó que se había suscrito el Acuerdo Administrativo con el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (DHS) para el intercambio de Oficiales de Enlace, y solicitó la elaboración de los informes técnicos, jurídicos y financieros necesarios a fin de viabilizar la creación de la Representación Policial en Virginia.

Que mediante Informe de Viabilidad de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, de 19 de agosto de 2025, se determinó que la apertura de la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) en Virginia, Estados Unidos, constituye una medida estratégica para fortalecer la cooperación bilateral en materia de seguridad y enfrentar amenazas transnacionales. En dicho

informe se recomendó expresamente la creación de la representación policial, en el marco del Acuerdo Administrativo suscrito con el DHS;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MDI-CGJ-2025-0859-MEMO, de 01 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, se analizó y determinó la viabilidad técnica y jurídica para la emisión del presente Acuerdo Ministerial, orientado a la creación de la Representación/Agredaduría Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) en Virginia, Estados Unidos, en observancia de la normativa vigente y de los principios de legalidad, eficiencia y especialización administrativa; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- CREAR la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP), con sede en el National Targeting Center, en el Estado de Virginia, Estados Unidos.

Artículo 2.- DISPONER al señor Comandante General de la Policía Nacional que, a través de las dependencias institucionales competentes, se ejecuten las acciones administrativas, presupuestarias, financieras y logísticas necesarias para la implementación y funcionamiento de la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América (CBP), con sede en el National Targeting Center, en el Estado de Virginia, Estados Unidos.

Artículo 3.- SOLICITAR al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que, gestione la acreditación de los servidores policiales que fueren oficialmente designados a prestar servicio en la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), con sede en el *National Targeting Center*, Estado de Virginia, Estados Unidos.

Artículo 4.- ORDENAR a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior que, coordine y realice las gestiones necesarias, a fin de viabilizar la operatividad institucional de la Representación Policial del Ecuador ante la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), con sede en el *National Targeting Center*, Estado de Virginia, Estados Unidos.

Artículo 5.- DISPONER a las dependencias competentes del Ministerio del Interior que, de conformidad con los convenios suscritos entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se habilite el uso de las facilidades diplomáticas correspondientes para el funcionamiento de la referida Representación Policial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional y a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior.

SEGUNDO.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional, respectivamente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0148-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el segundo inciso del artículo 160 de la norma suprema, cita que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género;

Que, el artículo 163 de la misma norma, dispone que: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*La coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.*";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este*

Código.”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, indica: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos.”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público, dice: *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentará la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso. (...)”*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”*

Que, mediante Resolución PN-ESP-CD-2025-04-R, de 30 de enero de 2025, el H. Consejo Directivo de la Escuela Superior de Policía, respecto al Informe de Homologación de Calificaciones de los Becarios de Chile Promoción LXXXIV, **“(...) RESUELVE: 1. RATIFICAR, el “...INFORME TÉCNICO PEDAGÓGICO PREVIO AL ALCANCE DEL ALTA COMO SUBTENIENTES DE POLICÍA DE LÍNEA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A SERVIDORES POLICIALES DIRECTIVOS QUE REALIZARON SUS ESTUDIOS EN LA REPÚBLICA DE CHILE PROMOCIÓN LXXXIV...”** , donde constan los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos Mateo Francisco Salas Pita, Aldo Marcelo Carrera Córdova, Alexis Marcelo Estrada Paredes, Carlos Steven Terán Suárez; y, Génesis Victoria Moreno Falcon, pertenecientes a la promoción LXXXIV (84) **“MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO”**, de acuerdo al Informe Nro. PN-DNE-ESP-CFVT-2025-001-INF, de fecha 09 de enero de 2025, elaborado por el señor Tnte. Carlos Fabián Vivanco Tenorio, Jefe de Secretaría Académica de la ESP, en conformidad con lo dispuesto en los Arts.v 105 y 106 del Reglamento de Formación Policial y Académico, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDULA DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FORMULA	CALIFICACION OBTENIDA EN CHILE	CALIFICACION HOMOLOGADA EN EL ECUADOR	ANTIGUEDAD
1004555015	Salas Pita Mateo Francisco	$Y=2(6,76)+6=19,526,76$	19,526,76	19,5200	1
1600491664	Carrera Córdova Aldo Marcelo	$Y=2(6,73)+6=19,466,73$	19,466,73	19,4600	2
2100786454	Estrada Paredes Alexis Marcelo	$Y=2(6,69)+6=19,386,69$	19,386,69	19,3800	3
1003958780	Terán Suárez Carlos Steven	$Y=2(6,68)+6=19,366,68$	19,366,68	19,3600	4
0550108476	Moreno Falcón Génesis Victoria	$Y=2(6,35)+6=18,76,35$	18,76,35	18,7000	10

2. SOLICITAR, al señor Director de la Escuela Superior de Policía, que siguiendo el respectivo Órgano Regular se remita al Comando General de la Policía Nacional, el Informe Final de antigüedades de las y los Aspirantes a Servidores Policiales Directivos **MATEO FRANCISCO SALAS PITA, ALDO MARCELO CARRERA CÓRDOVA, ALEXIS MARCELO ESTRADA PAREDES, CARLOS STEVEN TERÁN SUÁREZ; Y, GÉNESIS VICTORIA MORENO FALCON**, Becarios que cursaron sus estudios den la Escuela de Carabineros de Chile, “Gral. Carlos Ibáñez del Campo”, obteniendo el título como **Oficial de Orden y Seguridad, Administrador de Seguridad Pública**, para que previo al análisis, se alcance el **Alta de Subtenientes de Policía de Línea y el respectivo Acuerdo Ministerial**, quienes pertenecen a la Promoción Octogésima Cuarta (84), de Oficiales de Línea, graduados con fecha 11 de marzo de 2024, con todos los derechos y beneficios que les acredita el nuevo grado. (...);

Que, en la Orden General Nro. 043, del Comando General de la Policía Nacional, el día lunes 4 de marzo de 2024, se publica el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0025-ACUERDO, que señala: “**Artículo 1.- Incorporar en calidad de servidoras y servidores policiales Directivos, con el grado de Subteniente de Policía de línea pertenecientes a la Promoción LXXXIV (84) “MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO”, desde el 02 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la clasificación y antigüedad obtenida durante su período de formación, según el siguiente detalle:**

ORD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
1	1150141776	PIEDRA VILLALTA DAVID RAFAEL	18,9493
2	1726370222	OÑA GUAMAN SHIRLEY ALEXANDRA	18,8641
3	1850452374	VILLACIS GUERRERO ADRIANA ELIZABETH	18,8078
4	1722242508	CAZA TENELEMA ARACELY BELEN	18,7264
5	1725518623	CALLE VACA SAMANTHA ANAHI	18,7063

6	1723371702	GOMEZ AGUAS EDWARD MARCELO	18,6998
7	1850178367	FLORES JIMENEZ ISRAEL PATRICIO	18,6976
8	0704600063	CELI BARRETO OSWALDO DAVID	18,6726
9	1724570443	TORRES CHUGCHO PAOLA ALEXANDRA	18,6544
10	1752756781	PAREDES GONZALEZ GABRIELA FERNANDA	18,6518
11	0202493094	ROJAS ESCOBAR JAIME SEBASTIAN	18,6294
12	0604863811	COLCHA QUINZO ANTHONY JOEL	18,6194
13	1105646739	CABRERA CHAMBA JOSE FRANCISCO	18,6160
14	1004771851	TEPUD CASANOVA JONATHAN FERNANDO	18,6016
15	0401560750	VASQUEZ NAZATE BYRON JAVIER	18,5979
16	1719537829	ESPAÑA ROMERO ALISON IRENE	18,5824
17	1752608438	LLANGANATE ANDRADE JIMMY JONATHAN	18,5530
18	1726726704	OÑA PINTO BRAYAN STEVEN	18,5378
19	0604653584	REINOSO GUALAQUIZA DIMAS JHOEL	18,5323
20	1004227185	CACHIMUEL JIMENEZ SERGIO DAVID	18,5129
21	1752600765	LLOAY VELASCO ALISON NAYELY	18,5104
22	0604531434	MARTINEZ TAPIA JUAN JOSE	18,4994
23	1105998916	MOSQUERA LOZADA NADESHA IVANOVA	18,4985
24	1722666292	DUQUE CALISPA ANDRES PAUL	18,4883
25	1150141784	PIEDRA VILLALTA PABLO GABRIEL	18,4865
26	1718821935	CEPEDA CLAUDIO KEVIN MICHAEL	18,4745
27	1719059329	QUEZADA HEREDIA JORGE LUIS	18,4683
28	0704420744	VILLACRES CHAMBA JONATHAN BRYAN	18,4438
29	0503323016	BUSTOS RUBIO ENRIQUE BOLIVAR	18,4361
30	0604258798	RODRIGUEZ ROMERO RONNY WASHINGTON	18,4353
31	1105864639	CONTENTO ORTEGA HUGO FABIAN	18,4238
32	1750350629	ESPINOSA ESPINOSA JUAN PABLO	18,4209
33	1720511250	GORDILLO VERA ANTHONY FERNANDO	18,4085
34	1805242391	SANCHEZ LLERENA CHRISTIAN JOEL	18,3986
35	1003468459	CALDERON BENITEZ JULIO MARCELINO	18,3881
36	1726896614	AGILA CHAMBA DANIELA DEL CARMEN	18,3651
37	0502878911	MOREANO SINCHIGUANO ROMEL EDUARDO	18,3645
38	1751611037	SAGBAY ORTIZ HEYDI NAYELLY	18,3633
39	1752681336	GONZALEZ RODRIGUEZ JONATHAN DARIO	18,3623
40	0550064117	CHICAIZA SUNTASIG CRISTINA DAYANA	18,3515
41	1725247306	CHACON CAIZALUISA SERGIO ROBIN	18,3344
42	0707028247	JARAMILLO ABAD JACKSON ALFONSO	18,3296
43	1726522517	CASTELLANO GUILLEN ANTONIO DAVID	18,3244
44	1727166983	SALTOS TORRES ROBERTO ALFREDO	18,3188
45	1150146635	QUIZHPE PALTA JHORDY ERNESTO	18,3149
46	0550372577	TERAN HERRERA LOURDES ROCIO	18,3134
47	1728425453	SANGOQUIZA TOAPANTA ROGER ARIEL	18,3060
48	2350130973	MORENO MANCHENO JUAN RODRIGO	18,3000
49	1752879062	MIÑO ANDRANGO EMILY THAIS	18,2841
50	1803838232	SALAZAR MARQUEZ JIMMY ALEXANDER	18,2841
51	0604296194	YUMISEBA GUAIRACAJA KELVIN RICARDO	18,2831
52	1751044494	OBACO NARANJO KEVIN PATRICIO	18,2774
53	1600683229	LOZADA SANCHEZ ALAN STEVEN	18,2736
54	1004384150	CAICEDO PALACIOS ALEX PAUL	18,2729
55	1805170212	PUJOS ESPIN EVELYN KAREN	18,2695

56	1250038310	RAMIREZ MOLINA ADRIANA LUCIA	18,2613
57	1005023443	CALDERON GUERRA STEVEN RENE	18,2580
58	1752695047	MANCHENO MERINO JONATHAN BOLIVAR	18,2535
59	0401499694	AYALA NARVAEZ YANDRI JAVIER	18,2373
60	0605462852	GINEZ REMACHE ANJIE JASMINA	18,2320
61	0953989712	GOMEZ VELA ANDY GUILLERMO	18,2268
62	1722627005	SALAZAR BONILLA CARLOS ANDRES	18,2216
63	1804463600	POZO BUSTOS JOSE MATEO	18,2129
64	1726935669	TITUANA TITUANA TEOFILO ALEJANDRO	18,2018
65	0604731794	RIVERA GOMEZ ADRIANA ESTEFANIA	18,2009
66	1726538927	QUIROZ OSCULLO CARLOS ALFONSO	18,1995
67	0604067959	NIETO ALDAZ BRYAN SEBASTIAN	18,1920
68	0604707364	GAVIDIA MARTINEZ DAYANA LISETH	18,1886
69	0943965111	SILVA OREJUELA KLEBER ALEXANDER	18,1850
70	1805379086	NUÑEZ PROAÑO CHRISTIAN RICARDO	18,1824
71	1724807134	MOSQUERA CABEZAS CLAUDIA MELISSA	18,1818
72	0401747688	IMBAQUINGO PANTOJA ROBINSON LEONEL	18,1783
73	2300311368	LAPO VELEZ GEREMY ADRIAN	18,1765
74	2300820665	CADENA GUILLEN MARIA FERNANDA	18,1693
75	0503760324	ARMAS CAMPAÑA KENI ALEXANDER	18,1651
76	1753290491	PIEDRA SARANGO KAREN NICOLE	18,1571
77	1720551793	ARIAS BRONCANO KARLA YESENIA	18,1381
78	1805077516	GUEVARA CUNALATA JOHN MICHAEL	18,1308
79	1727201129	TUALOMBO FALCONI JONATHAN ALEXANDER	18,1225
80	1105538787	ROMERO ROMERO PABLO FABRICIO	18,1174
81	1723211999	MONTUFAR CACHAGUAY RONNY ALEXANDER	18,1146
82	0550169064	CHICAIZA TAIPE JONATHAN JAVIER	18,1138
83	1721970018	BONILLA GUAMAN DENNIS ALEJANDRO	18,1134
84	1105466765	ORDOÑEZ CASTILLO KEVIN JOANN	18,1095
85	1719679654	LARA AGUILAR HAROLD SMITH	18,1071
86	1751180413	ROMERO ENCALADA HAMILTON SEBASTIAN	18,0975
87	1600570533	PILAMALA PAGUAY MICHAEL ADRIAN	18,0885
88	0924388275	PEÑA TOLEDO ALEX JOAN	18,0809
89	1600914814	VALLE GONZALEZ EDUARDO JAVIER	18,0800
90	1850947944	CAIZA ARCOS STALIN VINICIO	18,0770
91	1106022468	GUARNIZO GARCIA MAURICIO ALEXANDER	18,0711
92	1725984015	COELLO COLCHA CARLOS STEEVEN	18,0616
93	3040022166	VIZUETE CORDERO ALEJANDRO SEBASTIAN	18,0528
94	1314608777	CASTRO LOPEZ HEBERT RICARDO	18,0520
95	1314140672	MONCAYO BETANCOURT VICTOR HUGO	18,0445
96	1727201111	MORENO QUSHPE MABEL ALEXANDRA	18,0421
97	1850229178	GAIBOR YANCHA KERLY DANIELA	18,0294
98	0402088421	RODRIGUEZ JATIVA DAVID ALEXANDER	18,0286
99	1251283535	GUASTAY CRIOLLO WALTER WLADIMIR	18,0156
100	1105192452	QUEZADA PATIÑO JORGE VINICIO	18,0133
101	1105745093	NARVAEZ VALVERDE FERNANDO JOSE	18,0121
102	1850532902	TORRES MANOBANDA CESAR VLADIMIR	18,0079
103	0250060332	REYES PILAMUNGA JENNIFER NATALIA	18,0000
104	1500897846	CEVALLOS ROBLES CHARLYE JAVIER	17,9956
105	1718244872	FUEL CASAGALLO ALLISON STEFANNY	17,9899

106	0604601054	COLCHA CABRERA KEVIN ALEXANDER	17,9889
107	1805172895	PIMBOZA CHICAIZA GEOVANA LIZBETH	17,9863
108	1105002271	MATUTE RODRIGUEZ SANTIAGO ALEJANDRO	17,9824
109	1250177829	ORTEGA MACIAS ANGEL ARIEL	17,9793
110	1804730917	MARTINEZ BARAHONA VICENTE PAUL	17,9789
111	1727689638	FLORES MUELA MADELEY JULIET	17,9769
112	1725959603	CUMBAL JITALA PAOLA ESTEFANIA	17,9593
113	0550240303	GUANOLUISA VILLAMARIN YAJAIRA MISHHELL	17,9585
114	1805043872	SILVA BARROSO JONATHAN FABRICIO	17,9570
115	1105121469	JARAMILLO GRANDA ARIEL GONZALO	17,9519
116	1726418047	LLININ LEMA ANDY BENJAMIN	17,9450
117	1726775396	GUAROCHICO USUÑO WILTER JOEL	17,9396
118	0504442690	VACA GUANOQUIZA ALEX DAVID	17,9124
119	0450259890	TREJO REYES HIMMLER JOHNIER	17,9030
120	2100399092	BAUTISTA PAUCAR WELLINGTON SANTIAGO	17,9014
121	1756059703	PALA IBARRA DILAN NICOLAS	17,8996
122	0604976274	PARREÑO HUMANANTE LEOPOLDO SEBASTIAN	17,8899
123	1722643309	MEZA VITERI ALISSON GABRIELA	17,8811
124	0503879256	CHACHA LEMA ROOSEVEL MARCELO	17,8783
125	1900732411	OÑATE CHAMBA WELLINGTON ARGENIS	17,8759
126	1004754568	AYALA SARZOSA WASHINGTON SALVADOR	17,8480
127	0503977209	ARIAS TOAQUIZA DAYANA PAOLA	17,8476
128	1726548496	PASPUEL PORTILLA JOSEPH LEONARDO	17,8440
129	1726290107	MORA CAÑAS MANUEL MESIAS	17,8415
130	1751588144	VALENZUELA QUINGA MARIA JOSE	17,8254
131	1728801554	AYMACAÑA MORENO MELANIE SAMANTHA	17,8023
132	1003248281	QUEREMBAS GUACAN NAYELI ANTONELA	17,7996
133	1719456194	CHILUISA CAMACHO RICARDO ANDRES	17,7896
134	1004234694	SALAZAR VILAÑEZ WRANDOWN JAVIER	17,7724
135	0402075394	RAYO ORTEGA ANGYE LESSLY	17,7721
136	0705120772	VALDIVIEZO MACAS ANTHONY MARTIN	17,7719
137	1850090687	TACO SAILEMA JOHANNA ESTEFANIA	17,7718
138	0550472708	TERAN QUIMBITA DEYVI JAHIR	17,7654
139	1724002488	ARBOLEDA ESTRADA CRISTIAN XAVIER	17,7571
140	1752552792	GUANOQUIZA GUANOQUIZA EDISON PATRICIO	17,7474
141	0504360710	MORENO CASTRO DENIS XAVIER	17,7468
142	0550641484	MISE AUSAY JOEL ALEXANDER	17,6914
143	0604490391	LOVATO TANQUINO JUAN CARLOS	17,6891
144	1850917442	RAMOS JINEZ LENIN SANTIAGO	17,6891
145	1315916237	ARTEAGA BRIONES KLEBER RENAN	17,6864
146	1753399268	TIPANLUISA QUINATO JEFFERSON JAVIER	17,6789
147	1003171376	GARZON ERAZO MILTON ALEXIS	17,6756
148	2300398068	PRADO ELIZALDE JOSEPH LENIN	17,6186
149	0951806223	DONOSO VARGAS ALEXIS STEVEN	17,6185
150	1105627119	ORDOÑEZ VERA ADAM ANTONIO	17,6158
151	1718522236	AJILA ESPINOZA BRYAN FRANCISCO	17,6151
152	1104434202	MERINO PARDO CRISTIAN EDUARDO	17,6131
153	2101038202	PEÑA SANTILLAN ESTHERLY ADRIAN	17,6131
154	1805062963	SAILEMA CRIOLLO ARACELLY JAZMIN	17,5885
155	1950030880	ALBERCA SAAVEDRA JENIFER VANESA	17,5800

156	0550216444	CANDELEJO GUAMAN JHON ALEX	17,5793
157	1726826843	SAQUINGA RUMIGUANO DARWIN PATRICIO	17,5693
158	1719535211	QUINCHIGUANGO QUISHPE KEVIN JAVIER	17,5409
159	1720884541	BRICEÑO PANCHI LUIS EDUARDO	17,5223
160	1004467112	VASQUEZ RUBIO JORGE SEBASTIAN	17,5015
161	0401901814	CASANOVA ROMERO KEVIN MARCELO	17,4876
162	2350279762	GUILLEN PINOS KEVIN DAVID	17,4765
163	1724059462	MUÑOZ TIPAN JONATHAN FABRICIO	17,4665
164	1003846761	SANTACRUZ MARCILLO ALEX HUMBERTO	17,4526
165	1803843588	CONSTANTE PEREZ ALEXIS SEBASTIAN	17,3861
166	0202323077	RIERA SOLANO JEFERSSON PAUL	17,3561
167	0959383266	YAUCAN CURICAMA ALEX DARIO	17,3406
168	1751764075	GUEVARA ARIAS DIEGO JAVIER	17,1454

Que en la Orden General Nro. 050, del Comando General de la Policía Nacional, para el día martes 18 de marzo de 2025, se publica el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0042-ACUERDO, que establece: **“Artículo 1.-** Incorporar en calidad de servidoras y servidores policiales Directivos, con el grado de Subteniente de Policía de línea pertenecientes a la Promoción LXXXIV (84) **“MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO”**, desde el 02 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la clasificación y antigüedad obtenida durante su período de formación, según el siguiente detalle:

ANTIGUEDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
1	SALAS PITA MATEO FRANCISCO	19,5200
2	CARRERA CÓRDOVA ALDO MARCELO	19,4600
3	ESTRADA PAREDES ALEXIS MARCELO	19,3800
4	TERÁN SUÁREZ CARLOS STEVEN	19,3600
5	MORENO FALCÓN GÉNESIS VICTORIA	18,7000

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2025-0635-I de 29 de mayo de 2025, aprobado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional concluye: **“(…) 4.1.-** Que, en atención al principio de seguridad jurídica y conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que los ascensos del personal policial se efectuarán en todos los casos el 2 de marzo de cada año, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, resulta jurídicamente procedente que el reconocimiento de la remuneración correspondiente se efectúe a partir del 2 de marzo de 2025. **4.2.-** Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0025 debe ser reformado a fin de incluir a los Subtenientes de Policía graduados como Oficiales en la Escuela de Carabineros de la República de Chile ‘General Carlos Ibáñez del Campo’, en atención al principio de igualdad de trato y no discriminación, garantizando su correcta incorporación dentro de la Promoción LXXXIV ‘Mayor Marco Alonso Narváez Camacho’, de acuerdo con su respectiva antigüedad y conforme el reporte de antigüedades establecido en el Oficio Nro. PN-DNE-DAJ-QX-2025-0277-O emitido por la Dirección Nacional de Educación (…)”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-10230-OF, de 02 de junio de 2025, el

Comandante General de la Policía Nacional, solicitó al Ministro del Interior: “(...) respecto a la ubicación de antigüedades de los Servidores Policiales del Nivel Directivo incorporados con fecha 02 de marzo de 2024 de la Promoción LXXXIV (84) “MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO; requerimiento solicitado por el señor Director Nacional de Educación, mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2025-5105-O, de fecha 02 de abril de 2025, con base al Informe Técnico Pedagógico Nro. PN-DNE-ESPCFVT-2025-001- INF, por cuanto, NO fueron incluidos en la promoción LXXXIV (84) los siguientes Subtenientes de Policía: Mateo Francisco Salas Pita, Aldo Marcelo Carrera Córdova, Alexis Marcelo Estrada Paredes, Carlos Steven Terán Suárez y Génesis Victoria Moreno Falcón. (...)”.

Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Rectificar el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0025-ACUERDO, 28 de febrero de 2024 y el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0042, de 05 de marzo de 2025, específicamente en lo que se refiere a la ubicación de antigüedades de los Servidores Policiales del Nivel Directivo, pertenecientes a la Promoción LXXXIV (84) “MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO”, promoción que fueron Incorporados en calidad de servidoras y servidores policiales Directivos con el grado de Subtenientes de Policía de Línea, desde el 02 de marzo de 2024, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0025-ACUERDO, de 28 de febrero de 2024, quedando dicho listado conformado de la siguiente manera:

ORD	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO
1	1004555015	SALAS PITA MATEO FRANCISCO	19,5200
2	1600491664	CARRERA CÓRDOVA ALDO MARCELO	19,4600
3	2100786454	ESTRADA PAREDES ALEXIS MARCELO	19,3800
4	1003958780	TERÁN SUÁREZ CARLOS STEVEN	19,3600
5	1150141776	PIEDRA VILLALTA DAVID RAFAEL	18,9493
6	1726370222	OÑA GUAMAN SHIRLEY ALEXANDRA	18,8641
7	1850452374	VILLACIS GUERRERO ADRIANA ELIZABETH	18,8078
8	1722242508	CAZA TENELEMA ARACELY BELEN	18,7264
9	1725518623	CALLE VACA SAMANTHA ANAHI	18,7063
10	0550108476	MORENO FALCÓN GÉNESIS VICTORIA	18,7000
11	1723371702	GOMEZ AGUAS EDWARD MARCELO	18,6998
12	1850178367	FLORES JIMENEZ ISRAEL PATRICIO	18,6976
13	0704600063	CELI BARRETO OSWALDO DAVID	18,6726
14	1724570443	TORRES CHUGCHO PAOLA ALEXANDRA	18,6544
15	1752756781	PAREDES GONZALEZ GABRIELA FERNANDA	18,6518
16	0202493094	ROJAS ESCOBAR JAIME SEBASTIAN	18,6294
17	0604863811	COLCHA QUINZO ANTHONY JOEL	18,6194

18	1105646739	CABRERA CHAMBA JOSE FRANCISCO	18,6160
19	1004771851	TEPUD CASANOVA JONATHAN FERNANDO	18,6016
20	0401560750	VASQUEZ NAZATE BYRON JAVIER	18,5979
21	1719537829	ESPAÑA ROMERO ALISON IRENE	18,5824
22	1752608438	LLANGANATE ANDRADE JIMMY JONATHAN	18,5530
23	1726726704	OÑA PINTO BRAYAN STEVEN	18,5378
24	0604653584	REINOSO GUALAQUIZA DIMAS JHOEL	18,5323
25	1004227185	CACHIMUEL JIMENEZ SERGIO DAVID	18,5129
26	1752600765	LLOAY VELASCO ALISON NAYELY	18,5104
27	0604531434	MARTINEZ TAPIA JUAN JOSE	18,4994
28	1105998916	MOSQUERA LOZADA NADESHA IVANOVA	18,4985
29	1722666292	DUQUE CALISPA ANDRES PAUL	18,4883
30	1150141784	PIEDRA VILLALTA PABLO GABRIEL	18,4865
31	1718821935	CEPEDA CLAUDIO KEVIN MICHAEL	18,4745
32	1719059329	QUEZADA HEREDIA JORGE LUIS	18,4683
33	0704420744	VILLACRES CHAMBA JONATHAN BRYAN	18,4438
34	0503323016	BUSTOS RUBIO ENRIQUE BOLIVAR	18,4361
35	0604258798	RODRIGUEZ ROMERO RONNY WASHINGTON	18,4353
36	1105864639	CONTENTO ORTEGA HUGO FABIAN	18,4238
37	1750350629	ESPINOSA ESPINOSA JUAN PABLO	18,4209
38	1720511250	GORDILLO VERA ANTHONY FERNANDO	18,4085
39	1805242391	SANCHEZ LLERENA CHRISTIAN JOEL	18,3986
40	1003468459	CALDERON BENITEZ JULIO MARCELINO	18,3881
41	1726896614	AGILA CHAMBA DANIELA DEL CARMEN	18,3651
42	0502878911	MOREANO SINCHIGUANO ROMEL EDUARDO	18,3645
43	1751611037	SAGBAY ORTIZ HEYDI NAYELLY	18,3633
44	1752681336	GONZALEZ RODRIGUEZ JONATHAN DARIO	18,3623
45	0550064117	CHICAIZA SUNTASIG CRISTINA DAYANA	18,3515
46	1725247306	CHACON CAIZALUISA SERGIO ROBIN	18,3344
47	0707028247	JARAMILLO ABAD JACKSON ALFONSO	18,3296
48	1726522517	CASTELLANO GUILLEN ANTONIO DAVID	18,3244
49	1727166983	SALTOS TORRES ROBERTO ALFREDO	18,3188
50	1150146635	QUIZHPE PALTA JHORDY ERNESTO	18,3149
51	0550372577	TERAN HERRERA LOURDES ROCIO	18,3134
52	1728425453	SANGOQUIZA TOAPANTA ROGER ARIEL	18,3060
53	2350130973	MORENO MANCHENO JUAN RODRIGO	18,3000
54	1752879062	MIÑO ANDRANGO EMILY THAIS	18,2841
55	1803838232	SALAZAR MARQUEZ JIMMY ALEXANDER	18,2841
56	0604296194	YUMISEBA GUAIRACAJA KELVIN RICARDO	18,2831
57	1751044494	OBACO NARANJO KEVIN PATRICIO	18,2774
58	1600683229	LOZADA SANCHEZ ALAN STEVEN	18,2736
59	1004384150	CAICEDO PALACIOS ALEX PAUL	18,2729
60	1805170212	PUJOS ESPIN EVELYN KAREN	18,2695
61	1250038310	RAMIREZ MOLINA ADRIANA LUCIA	18,2613
62	1005023443	CALDERON GUERRA STEVEN RENE	18,2580
63	1752695047	MANCHENO MERINO JONATHAN BOLIVAR	18,2535
64	0401499694	AYALA NARVAEZ YANDRI JAVIER	18,2373
65	0605462852	GINEZ REMACHE ANJIE JASMINA	18,2320
66	0953989712	GOMEZ VELA ANDY GUILLERMO	18,2268
67	1722627005	SALAZAR BONILLA CARLOS ANDRES	18,2216

68	1804463600	POZO BUSTOS JOSE MATEO	18,2129
69	1726935669	TITUANA TITUANA TEOFILO ALEJANDRO	18,2018
70	0604731794	RIVERA GOMEZ ADRIANA ESTEFANIA	18,2009
71	1726538927	QUIROZ OSCULLO CARLOS ALFONSO	18,1995
72	0604067959	NIETO ALDAZ BRYAN SEBASTIAN	18,1920
73	0604707364	GAVIDIA MARTINEZ DAYANA LISETH	18,1886
74	0943965111	SILVA OREJUELA KLEBER ALEXANDER	18,1850
75	1805379086	NUÑEZ PROAÑO CHRISTIAN RICARDO	18,1824
76	1724807134	MOSQUERA CABEZAS CLAUDIA MELISSA	18,1818
77	0401747688	IMBAQUINGO PANTOJA ROBINSON LEONEL	18,1783
78	2300311368	LAPO VELEZ GEREMY ADRIAN	18,1765
79	2300820665	CADENA GUILLEN MARIA FERNANDA	18,1693
80	0503760324	ARMAS CAMPAÑA KENI ALEXANDER	18,1651
81	1753290491	PIEDRA SARANGO KAREN NICOLE	18,1571
82	1720551793	ARIAS BRONCANO KARLA YESENIA	18,1381
83	1805077516	GUEVARA CUNALATA JOHN MICHAEL	18,1308
84	1727201129	TUALOMBO FALCONI JONATHAN ALEXANDER	18,1225
85	1105538787	ROMERO ROMERO PABLO FABRICIO	18,1174
86	1723211999	MONTUFAR CACHAGUAY RONNY ALEXANDER	18,1146
87	0550169064	CHICAIZA TAPE JONATHAN JAVIER	18,1138
88	1721970018	BONILLA GUAMAN DENNIS ALEJANDRO	18,1134
89	1105466765	ORDOÑEZ CASTILLO KEVIN JOANN	18,1095
90	1719679654	LARA AGUILAR HAROLD SMITH	18,1071
91	1751180413	ROMERO ENCALADA HAMILTON SEBASTIAN	18,0975
92	1600570533	PILAMALA PAGUAY MICHAEL ADRIAN	18,0885
93	0924388275	PEÑA TOLEDO ALEX JOAN	18,0809
94	1600914814	VALLE GONZALEZ EDUARDO JAVIER	18,0800
95	1850947944	CAIZA ARCOS STALIN VINICIO	18,0770
96	1106022468	GUARNIZO GARCIA MAURICIO ALEXANDER	18,0711
97	1725984015	COELLO COLCHA CARLOS STEEVEN	18,0616
98	3040022166	VIZUETE CORDERO ALEJANDRO SEBASTIAN	18,0528
99	1314608777	CASTRO LOPEZ HEBERT RICARDO	18,0520
100	1314140672	MONCAYO BETANCOURT VICTOR HUGO	18,0445
101	1727201111	MORENO QUISHPE MABEL ALEXANDRA	18,0421
102	1850229178	GAIBOR YANCHA KERLY DANIELA	18,0294
103	0402088421	RODRIGUEZ JATIVA DAVID ALEXANDER	18,0286
104	1251283535	GUASTAY CRIOLLO WALTER WLADIMIR	18,0156
105	1105192452	QUEZADA PATIÑO JORGE VINICIO	18,0133
106	1105745093	NARVAEZ VALVERDE FERNANDO JOSE	18,0121
107	1850532902	TORRES MANOBANDA CESAR VLADIMIR	18,0079
108	0250060332	REYES PILAMUNGA JENNIFER NATALIA	18,0000
109	1500897846	CEVALLOS ROBLES CHARLYE JAVIER	17,9956
110	1718244872	FUEL CASAGALLO ALLISON STEFANNY	17,9899
111	0604601054	COLCHA CABRERA KEVIN ALEXANDER	17,9889
112	1805172895	PIMBOZA CHICAIZA GEOVANA LIZBETH	17,9863
113	1105002271	MATUTE RODRIGUEZ SANTIAGO ALEJANDRO	17,9824
114	1250177829	ORTEGA MACIAS ANGEL ARIEL	17,9793
115	1804730917	MARTINEZ BARAHONA VICENTE PAUL	17,9789
116	1727689638	FLORES MUELA MADELEY JULIET	17,9769
117	1725959603	CUMBAL JITALA PAOLA ESTEFANIA	17,9593

118	0550240303	GUANOLUISA VILLAMARIN YAJAIRA MISHHELL	17,9585
119	1805043872	SILVA BARROSO JONATHAN FABRICIO	17,9570
120	1105121469	JARAMILLO GRANDA ARIEL GONZALO	17,9519
121	1726418047	LLININ LEMA ANDY BENJAMIN	17,9450
122	1726775396	GUAROCHICO USUÑO WILTER JOEL	17,9396
123	0504442690	VACA GUANOQUIZA ALEX DAVID	17,9124
124	0450259890	TREJO REYES HIMMLER JOHNIER	17,9030
125	2100399092	BAUTISTA PAUCAR WELLINGTON SANTIAGO	17,9014
126	1756059703	PALA IBARRA DILAN NICOLAS	17,8996
127	0604976274	PARREÑO HUMANANTE LEOPOLDO SEBASTIAN	17,8899
128	1722643309	MEZA VITERI ALISSON GABRIELA	17,8811
129	0503879256	CHACHA LEMA ROOSEVEL MARCELO	17,8783
130	1900732411	OÑATE CHAMBA WELLINGTON ARGENIS	17,8759
131	1004754568	AYALA SARZOSA WASHINGTON SALVADOR	17,8480
132	0503977209	ARIAS TOAQUIZA DAYANA PAOLA	17,8476
133	1726548496	PASPUEL PORTILLA JOSEPH LEONARDO	17,8440
134	1726290107	MORA CAÑAS MANUEL MESIAS	17,8415
135	1751588144	VALENZUELA QUINGA MARIA JOSE	17,8254
136	1728801554	AYMACAÑA MORENO MELANIE SAMANTHA	17,8023
137	1003248281	QUEREMBAS GUACAN NAYELI ANTONELA	17,7996
138	1719456194	CHILUISA CAMACHO RICARDO ANDRES	17,7896
139	1004234694	SALAZAR VILAÑEZ WRANDOWN JAVIER	17,7724
140	0402075394	RAYO ORTEGA ANGYE LESSLY	17,7721
141	0705120772	VALDIVIEZO MACAS ANTHONY MARTIN	17,7719
142	1850090687	TACO SAILEMA JOHANNA ESTEFANIA	17,7718
143	0550472708	TERAN QUIMBITA DEYVI JAHIR	17,7654
144	1724002488	ARBOLEDA ESTRADA CRISTIAN XAVIER	17,7571
145	1752552792	GUANOQUIZA GUANOQUIZA EDISON PATRICIO	17,7474
146	0504360710	MORENO CASTRO DENIS XAVIER	17,7468
147	0550641484	MISE AUSAY JOEL ALEXANDER	17,6914
148	0604490391	LOVATO TANQUINO JUAN CARLOS	17,6891
149	1850917442	RAMOS JINEZ LENIN SANTIAGO	17,6891
150	1315916237	ARTEAGA BRIONES KLEBER RENAN	17,6864
151	1753399268	TIPANLUISA QUINATO JEFFERSON JAVIER	17,6789
152	1003171376	GARZON ERAZO MILTON ALEXIS	17,6756
153	2300398068	PRADO ELIZALDE JOSEPH LENIN	17,6186
154	0951806223	DONOSO VARGAS ALEXIS STEVEN	17,6185
155	1105627119	ORDOÑEZ VERA ADAM ANTONIO	17,6158
156	1718522236	AJILA ESPINOZA BRYAN FRANCISCO	17,6151
157	1104434202	MERINO PARDO CRISTIAN EDUARDO	17,6131
158	2101038202	PEÑA SANTILLAN ESTHERLY ADRIAN	17,6131
159	1805062963	SAILEMA CRIOLLO ARACELLY JAZMIN	17,5885
160	1950030880	ALBERCA SAAVEDRA JENIFER VANESA	17,5800
161	0550216444	CANDELEJO GUAMAN JHON ALEX	17,5793
162	1726826843	SAQUINGA RUMIGUANO DARWIN PATRICIO	17,5693
163	1719535211	QUINCHIGUANGO QUISHPE KEVIN JAVIER	17,5409
164	1720884541	BRICEÑO PANCHI LUIS EDUARDO	17,5223
165	1004467112	VASQUEZ RUBIO JORGE SEBASTIAN	17,5015
166	0401901814	CASANOVA ROMERO KEVIN MARCELO	17,4876
167	2350279762	GUILLEN PINOS KEVIN DAVID	17,4765

168	1724059462	MUÑOZ TIPAN JONATHAN FABRICIO	17,4665
169	1003846761	SANTACRUZ MARCILLO ALEX HUMBERTO	17,4526
170	1803843588	CONSTANTE PEREZ ALEXIS SEBASTIAN	17,3861
171	0202323077	RIERA SOLANO JEFERSSON PAUL	17,3561
172	0959383266	YAUCAN CURICAMA ALEX DARIO	17,3406
173	1751764075	GUEVARA ARIAS DIEGO JAVIER	17,1454

Artículo 2.- Reconocer los valores por remuneración desde el 02 de marzo de 2024 a los Subtenientes de Policía: Mateo Francisco Salas Pita, Aldo Marcelo Carrera Córdova, Alexis Marcelo Estrada Paredes, Carlos Steven Terán Suárez; y, Génesis Victoria Moreno Falcón por ser su fecha de incorporación y ascenso al grado de Subtenientes de Policía de Línea pertenecientes a la Promoción LXXXIV (84) "MAYOR MARCO ALONSO NARVÁEZ CAMACHO".

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0150-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Objeto.- El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 77 del 09 de julio de 2025, regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, y en su

artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: “*Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...)*”;

Que, el Título X del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional denominado “Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”, señala: “*Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.*”;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece: “*Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: “*Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 5. Los servidores públicos; 6. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; 7. Los estandartes de las dependencias policiales; y, 8. Los estandartes de las dependencias o servicios de las policías extranjeras.*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...)*”;

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional prevé: “*Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.*”;

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: “*Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento.*”;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: “*Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional, se clasifican en: (...) Condecoración Escudo al Mérito Policial. (...)*”;

Que, el artículo 384 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: “*Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los oficiales generales o superiores extranjeros y a los servidores públicos civiles que laboren en la institución policial.*”;

Que, el artículo 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“Requisito de la Condecoración Escudo al Mérito Policial.- El requisito para la condecoración Escudo al Mérito Policial es: 1. Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales, se encuentra la que le faculta para *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...).”*;

Que, mediante oficio No. PN-CG-2025-0674-OF de 18 de junio de 2025, el General de Distrito Lcdo. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicitó al señor Manuel Pérez Álvarez, Comisario Principal, Consejero del Interior del Gobierno de España en la República del Ecuador, que en virtud de la finalización de su misión diplomática en el Ecuador remita un informe de su gestión, con la finalidad de tramitar un reconocimiento por su valiosa cooperación con la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante correo electrónico enviado con fecha 23 de junio de 2025, el señor Manuel Pérez Álvarez, Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador, informa las actividades más relevantes ejecutadas en coordinación con diversas unidades policiales, tanto en el ámbito operativo como administrativo, en los siguientes términos: *“(...) Como responsable de Consejería de Interior, órgano técnico de la Embajada de España en Ecuador, desde el 3 de septiembre de 2021 hasta la fecha y en cumplimiento de las funciones encomendadas he procurado prestar diligente asistencia a las diferentes unidades de la Policía Nacional del Ecuador que así lo han demandado ya sea en el ámbito operativo, ya en gestiones administrativas antes los órganos correspondientes. Facilitar el cruce de nuestras fronteras a responsables o equipos policiales desplazados a nuestro país en situaciones excepcionales. Impulsar las relaciones interdepartamentales, favoreciendo las actividades de intercambio de experiencias profesionales, ya con desplazamiento de expertos españoles a Ecuador, ya mediante actividades policiales desarrolladas en España. En definitiva, favorecer la cooperación bilateral en beneficio de la seguridad de nuestros ciudadanos. (...).”*;

Que, mediante memorando No. PN-CG-2025-11701-M de 23 de junio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, solicitó al Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, analizar la viabilidad de otorgar un reconocimiento institucional al señor Manuel Pérez Álvarez, Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador;

Que, con oficio No. PN-DNAJ-QX-2025-3974-O de 01 de julio de 2025, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, remite el Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0747-2025-I de 30 de junio de 2025, en el que emite el criterio jurídico sobre la solicitud de otorgamiento de la *“CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”*, a favor del señor Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador, en el que concluye y recomienda: *“(...) es procedente el otorgamiento de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, en reconocimiento a su valiosa colaboración y destacada contribución en favor de la seguridad ciudadana, exaltando su compromiso con los valores de justicia, solidaridad internacional y defensa de la paz. 5. RECOMENDACIONES (...) 5.1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del señor Comisario Principal MANUEL PÉREZ ÁLVAREZ Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador, por cuanto sus actividades y gestiones realizadas a favor de la Policía Nacional, ha sido de gran beneficio para el normal desarrollo de las actividades operativas y estratégicas de la institución policial; esto, en concordancia con lo establecido en los artículos 332, 384 y 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...).”*;

Que, mediante Resolución No. 2025-348-CsG-PN de 30 de junio de 2025, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió calificar idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, al señor MANUEL PÉREZ ÁLVAREZ, Consejero del Interior del Gobierno de España en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial;

Que, mediante oficio No. PN-CG-QX-2025-12825-OF de 09 de julio de 2025, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió al Ministro del Interior, el oficio No. PN-CSG-QX-2025-2387-O de 09 de julio de 2025, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien remite la Resolución No. 2025-348-CSG-PN de 30 de junio de 2025, conjuntamente con sus anexos, referente a la “Condecoración Escudo al Mérito Policial”, a favor del señor Manuel Pérez Álvarez, Consejero del Interior del Gobierno de España en Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la “CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del señor Comisario Principal MANUEL PÉREZ ÁLVAREZ, Consejero del Interior del Gobierno de España ante la República del Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio para la institución policial, promoviendo la cooperación bilateral en materia de administración general de la seguridad ciudadana; sirviendo de enlace según la normativa de la OIPC-INTERPOL, Europol y demás órganos de cooperación policial internacional; colaborando en el fomento de las relaciones con el Estado receptor; y, promoviendo acciones conjuntas de intercambio y mecanismos de cooperación que han contribuido significativamente a la prevención, detección y neutralización de actividades ilícitas que afectan al país, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 384, así como el requisito señalado en el artículo 385 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Comandancia General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, respectivamente.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00036-R**Quito, D.M., 02 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Jaime Felipe Medina Sotomayor
MINISTRO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA (S)****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*”;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *El Estado*

ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo contempla: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“**Procedimientos previo.** -Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.” (SIC);*

Que, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina:

“Derechos. - Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática y traslado administrativo de conformidad con la Ley; para el caso de los traslados los docentes podrán solicitar cambio de su lugar de trabajo y realizar el intercambio voluntario de puestos entre docentes [...]”;

Que, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]”;

Que, el artículo 185 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;

Que, el artículo 186 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea [...]”;

Que, el artículo 187 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece **"Categorías escalafonarias.** - El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría E.- Es categoría de ascenso para los docentes con ocho años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente, Es categoría de

ascenso para los docentes con título técnico o tecnológico y dieciséis años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 5 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...] Categoría C.- Es categoría de ascenso para los docentes con dieciséis años de experiencia que ingresen en la categoría G de la carrera docente pública y aprueben los cursos de formación requeridos o que hayan aprobado el programa de mentoría y el proceso de evaluación correspondiente. Es categoría de ascenso para los docentes con título de licenciado en ciencias de la educación y veinticuatro años de experiencia, que hayan aprobado los cursos de formación requeridos y el proceso de evaluación correspondiente. En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...]”;

Que, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: **“Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.** - Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos [...]”;

Que, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: **“Procesos de ascenso y recategorización.** - El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita [...]”;

Que, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.**- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización”*, reformado a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal”*, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC -MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No.

MINEDUC- MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: *“Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.”;*

Que, mediante Sentencia de 4 de abril de 2024, la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con sede en el cantón Cuenca dentro de la Acción de Protección Nro.01U03-2024-01188, dispuso: *“[...] que se cumpla por parte de la Entidad demanda en el plazo de 15 días con ubicarle en la categoría “C” con el sueldo de 1.212 dólares mensuales ; se manda a pagar a la accionante con el pago de la diferencia remunerativa entre la categoría “E” en la que se encuentra en la actualidad y la categoría “C” remuneración dejada de percibir por la accionante desde el mes de octubre del 2.014 a la fecha con más los beneficios [...].”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2024-03113-M de 25 de abril de 2024, la Coordinación de Educación Zonal 6 solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, lo siguiente: *“[...] adjunto sírvase encontrar el memorando MINEDUC-CZ6-01D01-2024-0580-M de la Dirección Distrital Cuenca Norte-Educación y la sentencia SENTENCIA N° 01U03202401188, de la docente BETTY FRANCISCA ÁVILA con respecto a la Recategorización; en tal virtud, se solicita disponer a quien corresponda la validación de la información y el proceso que se debe seguir para cumplir con esta disposición legal. [...].”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00551-M de 02 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó lo siguiente: *“[...] se gestione la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en virtud de que esta Subsecretaría pueda emitir la resolución pertinente y para dar cumplimiento a la sentencia dictada en favor de la BETTY FRANCISCA ÁVILA GONZÁLEZ con C.I. 0300818317.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2025-00721-M de 26 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Patrocinio solicitó a la Dirección Nacional de Carrera Profesional, lo siguiente: *“[...] se sirva gestionar el proceso de recategorización a favor de la señora Ávila Gonzalez Betty Francisca.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01110-M de 28 de junio de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“[...] con base en lo expuesto, reiteramos la solicitud presentada mediante el Memorando MINEDUC-SDPE-2024-00551-M, de fecha 2 de mayo de 2024, dirigido a la Dirección Nacional Financiera, para gestionar la disponibilidad presupuestaria correspondiente y la emisión de la respectiva certificación presupuestaria. Esto con el fin de que esta Subsecretaría pueda realizar las gestiones pertinentes y dar cumplimiento a la sentencia dictada en favor de Betty Francisca Ávila González, con C.I. 0300818317.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-02059-M de 12 de agosto de 2025, la Dirección Nacional Financiera comunicó lo siguiente: *“[...] Con estos antecedentes y en*

cumplimiento de la normativa vigente está Dirección Nacional, procede con la revisión del presupuesto institucional en el Grupo de Gasto 51 Egresos en Personal, determina que existen los recursos necesarios para dar cumplimiento al proceso de recategorización docente, por lo tanto, se procede a emitir disponibilidad presupuestaria, esto con la finalidad que se proceda con los actos administrativos por la Entidad Operativa Desconcentrada, a favor de la Sra. Ávila González Betty Francisca, como beneficiaria del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia. Se anexa impacto presupuestario. Debo mencionar que se realiza el impacto presupuestario y en consecuencia se emite la disponibilidad de recursos, esto, en función de la sentencia judicial emitida por la Unidad Judicial correspondiente, por lo que, la Subsecretaría a su cargo, deberá determinar de acuerdo con los parámetros establecidos la fecha desde la que registrará dicha recategorización, previo a emitir la Resolución respectiva.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01397-M de 14 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera, lo siguiente: “[...] *En atención a lo expuesto y para dar estricto cumplimiento a la sentencia emitida dentro del Juicio No: 01U03202401188, a favor de la docente Ávila González Betty Francisca, se solicita emitir el impacto y la certificación presupuestaria, requisito indispensable para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa proceda con la emisión de la resolución correspondiente en el marco del proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia.*”;

Que, a través de Memorando Nro. MINEDUC-DNF-2025-02157-M de 20 de agosto de 2025, la Dirección Nacional Financiera solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto, lo siguiente: “[...] *Con estos antecedentes y con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normativa legal, la Unidad de Nómina de esta Dirección Nacional, ha realizado la revisión de la información enviada, y procedió a realizar el impacto presupuestario para continuar con el proceso de Recategorización por cumplimiento de sentencia a favor de la docente Ávila González Betty Francisca, cuyo costo asciende a USD 60,156.76, en este sentido solicito de manera especial a quien corresponda se proceda a emitir el dictamen presupuestario favorable, requisito para la elaboración de la Resolución para recategorizar a la docente arriba mencionada por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y posterior continuar con los trámites subsecuentes, a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Unidad Judicial.*”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0547-O de 26 de agosto de 2025, el Viceministro de Finanzas señaló lo siguiente: “[...] *En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal, este Despacho [...] como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización por cumplimiento de sentencia de dos (2) docentes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación; todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. [...] El Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia, emitirá la resolución correspondiente para la recategorización por cumplimiento de sentencia de los docentes del Ministerio de Educación [...]*”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01697-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera remite el dictamen presupuestario a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y señaló: "[...] *con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva cumplimiento de sentencias: Nro. 14571-2023-00420 a favor de Carmen Lucía Zaruma Ávila y No.01U03-2024-01188 a favor de Betty Francisca Ávila González.*";

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01555-M de 2 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-00117 de la misma fecha y solicitó: "*su autorización para que se disponga la elaboración del acto administrativo correspondiente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en línea con la normativa vigente y con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Nro. 01U03202401188 emitida por el Señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Cuenca*";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01555-M de 2 de septiembre de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*";

Que, a través de Acción de Personal Nro. 2516 de 29 de septiembre de 2025, se dispone que el señor Medina Sotomayor Jaime Felipe, Viceministro de Gestión Educativa SUBROGUE el puesto de Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, desde el 29 de septiembre de 2025 al 02 de octubre de 2025;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del sistema bajo su rectoría en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, legales, reglamentarios; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Cumplir la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 01U03202401188, disponiendo que la docente Betty Francisca Ávila González sea ubicada en la categoría "C" del escalafón docente, con una remuneración mensual de USD 1.212,00, y ordenar el pago de la diferencia remunerativa entre la categoría "E", en la que se encuentra actualmente, y la categoría "C", correspondiente al período comprendido desde octubre de 2014 hasta la fecha, incluyendo los beneficios de ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de los haberes correspondientes a la docente Betty Francisca Ávila González, conforme a lo establecido en el artículo único de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que remita las directrices respectivas al ente desconcentrado de esta Cartera de Estado, a fin de que proceda con el pago correspondiente y la emisión de la respectiva acción de personal de la docente Betty Francisca Ávila González, en cumplimiento del artículo único del presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Jaime Felipe Medina Sotomayor

MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-01555-M

Anexos:

- 1.2mineduc-cz6-01d01-2024-0580-m.pdf
- 1.1avila_betty09017660017128513490174000001713888015_(1).pdf
- 1.mineduc-cz6-2024-03113-m.pdf
- 8.mineduc-cgaf-2025-01697-m.pdf
- 9.mineduc-mineduc-2025-02206-e.pdf
- anexos_mineduc-cgaf-2025-01697-m.zip
- 01.09.2025_informe_tecnico_00117_cumplimiento_de_sentencia_docente_avila.vf-signed-signed-signed.pdf
- 4.mineduc-sdpe-2025-01110-m.pdf

- 2.mineduc-sdpe-2024-00551-m.pdf
- 5.mineduc-dnf-2025-02059-m.pdf
- 6.mineduc-sdpe-2025-01397-m.pdf
- 3.mineduc-dnp-2025-00721-m.pdf
- 7.mineduc-dnf-2025-02157-m_(005).pdf
- minedec-cgaj-2025-00857-m-1.pdf
- minedec-sdpe-2025-01701-m-1.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-sdpe-2025-01555-m.pdf
- acción_de_personal_nro__2516-10898149001759422582.pdf

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Xavier Ayala Cruz
Viceministro de Educación

Señorita Magíster
Berónica María Reinoso Tipán
Directora de Normativa Jurídica (E)

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Jose Gabriel Coello Seminario
Director de Patrocinio (E)

Mateo Jose Wray Vinueza
Coordinador General de Asesoría Jurídica (E)

cr/gj/ls/br/mo/mw



Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00037-R**Quito, D.M., 07 de octubre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

ââ

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional preceptúa: *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

Que, el artículo 226 de la citada Norma Suprema dictamina: *“[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta*

Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] bb. Asegurar los recursos necesarios para mantenimiento de infraestructura educativa, servicios de aseo y limpieza y cobertura de servicios básicos en los establecimientos educativos, textos, alimentación, uniformes y transporte escolares; cc. Promover el ejercicio de los derechos culturales a través de políticas, planes y programas definidos por la Autoridad Educativa Nacional, mediante la formación especializada a docentes, así como la dotación de infraestructura y materiales para el efecto; [...]”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales constan los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: “*En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: [...] 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional [...]*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “*Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos*”;

Que, el artículo 30 del Código ibidem, respecto al concepto de beca, estipula: “*Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación*

y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a la ayudas económicas como “[...] *una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece los principios a los que debe responder este cuerpo normativo, entre los que se encuentran los referidos a aquellos que generan valor agregado a través de la producción de bienes, productos y servicios culturales;

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura determina, como ámbito de fomento a las artes, la cultura y la innovación, a los espacios de circulación e interpretación artística y cultural;

Que, los literales b) y c) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto de los Incentivos Tributarios, establece, entre otros, los siguientes: “*Incentivos para la organización de servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*” e “*Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales*”, respectivamente;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Cultura le corresponde ejercer al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Infraestructura educativa.- Corresponde al conjunto de espacios, previamente diseñado y construido, en el que se desarrollan las actividades pedagógicas y que tienen efecto sobre el bienestar físico, mental y social de estudiantes, partiendo de condiciones de calidad, inclusividad y habitabilidad, acorde a las condiciones propias del lugar en el cual se llevan a cabo. La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la infraestructura educativa de las instituciones de*

sostenimiento fiscal, en la medida de la capacidad institucional del Estado y en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Infraestructura tecnológica.- Es aquella cuya adquisición, actualización, repotenciación y/o mantenimiento está a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, en calidad de titular de los equipos tecnológicos para la prestación del servicio educativo, a efectos de procurar su adecuado funcionamiento en las instituciones educativas fiscales. Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales.”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar preceptúa: *“Modalidad de Alimentación Escolar.- Las modalidades de alimentación escolar son estrategias diferenciadas de alimentación escolar según los criterios de cobertura geográfica, beneficiarios, alimentos entregados y sistemas administrativos implementados, para el efecto se consideran las siguientes: [...] Modalidad Territorial.- Aquella que entrega productos a nivel local en función de la realidad productiva, estacionalidad de la producción. opciones de intercambio de productos entre zonas y localidades sean estos productos frescos. de agroindustria”;*

Que, el artículo 10, numerales 19, 22 y 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre de 2004, con su última reforma efectuada mediante Suplemento del Registro Oficial 525 de 25 de marzo de 2024 y codificada con número 2004-026, prevé: *“Art. 10 Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19.- Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultra procesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad. Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el Reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad. Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de: a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad; b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en*

educación; c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales; [...] 22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. 23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150% (ciento cincuenta por ciento) adicional. [...]”;

Que, el artículo 28, numerales 11.6.1, 11.6.2 y 11.6.3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 209 de 8 de junio de 2010, con su última reforma a través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial 658 de 4 de octubre de 2024, determina: “Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: 11.6. Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio: 11.6.1. Para eventos deportivos. - Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto. Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente: 1) Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador; c) El monto y fecha del patrocinio; y, d) La indicación de que: i. El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y, ii. El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios. En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del deporte solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal. [...] 11.6.2. Para eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. - Para Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas. Se podrá deducir el 150% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas en la conciliación tributaria. Este gasto es distinto al gasto de publicidad en el que puede incurrir una sociedad o persona natural, misma que se sujeta al límite establecido en este número. Además de la definición de patrocinio prevista en este artículo, para la aplicación de esta deducción se entenderá como evento artístico y cultural al conjunto de acciones que toman lugar y se programan en un momento y espacio determinados, y por el que se posibilita la producción, difusión y circulación de una o varias manifestaciones artísticas y culturales dirigidas al público en general. Se entenderá como obra cinematográfica a

toda creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, y al desarrollo, la preproducción, la producción, la postproducción, la distribución y la explotación de una obra audiovisual que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales, en pantallas de televisión, a través de plataformas digitales en internet o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital). [...] 11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente: El beneficiario de la deducibilidad deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en los casos en los que así lo haya establecido la ley, en la que, por cada beneficiario, [...] Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero. [...] En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Mientras que cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales, la certificación será emitida por el Ministerio de Educación. Además, En el caso de becas que patrocinen a un estudiante o a un grupo de ellos, el Ministerio de Educación regulará estos aportes a través de la normativa de administración de becas que se dicte para el efecto por parte de esta entidad. Las donaciones en favor de la educación básica y bachillerato podrán ser realizadas a través de Organismos Internacionales y/o personas jurídicas sin fines de lucro, donaciones que deberán autorizarse previamente por el Ministerio de Educación, siempre que atiendan a necesidades establecidas en el numeral 1 de este artículo. Para el efecto de habilitar esta figura de intermediación el beneficiario de la deducción deberá requerir al Organismo Internacional y/o persona jurídica sin fin de lucro que emita una certificación respecto de los recursos recibidos y su finalidad. [...]"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, dictamina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“[...] Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: *“[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 dispone: *“(...) a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...]”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República

del Ecuador, dictaminó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva estipula: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del/la Ministro/a de Educación, la de: “[...] k) *Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

Que, conforme consta en la Acción de Personal Nro. 2611 de 02 de octubre de 2025, el doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor se encuentra subrogando a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, una vez que se ha concluido la fusión por absorción dando cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asume todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio; a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2025-0025-M de 27 de septiembre de 2025 la Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa remitió, para aprobación del señor Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico Nro. SDTCE-JAZP-2025-001-INF de 24 de septiembre de 2025, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “[...] IV. **CONCLUSIONES:** 4.1. *La consolidación de estas carteras de Estado en una sola entidad requiere una revisión y adaptación*

de la normativa tributaria vigente. Los contribuyentes y donantes, necesitan un marco legal claro que defina cómo se aplican los beneficios fiscales de la deducibilidad del 150% del impuesto a la renta a la nueva estructura. Por lo tanto, es fundamental y urgente que las autoridades competentes, emitan un instrumento que regularice el proceso de deducibilidad que abarque los componentes de educación media, educación superior, deporte y cultura. 4.2. La emisión de este instrumento no solo garantizará la seguridad jurídica para los contribuyentes, sino que también asegurará la continuidad de los incentivos fiscales, fomentando así la colaboración entre el sector privado y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la consecución de objetivos de desarrollo social. V. RECOMENDACIONES: 5.1. Se recomienda emitir un instrumento que garantice la seguridad jurídica y establezca un marco unificado para la gestión de la deducibilidad del 150% del impuesto a la renta, como lo requiere la nueva estructura del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura. 5.3. Se recomienda delegar la responsabilidad de la certificación y aprobación a los viceministerios correspondientes, permitiendo que cada uno de ellos atienda las necesidades específicas en función de sus atribuciones, pero bajo un marco común. [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando Nro. MINEDEC-SDTCE-2025-0025-M de 27 de septiembre de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *autorizado por favor revisión, análisis y gestiones pertinentes conforme normativa vigente. [...]*”;

Que, la máxima autoridad o su delgado deberá garantizar la continuidad jurídica y administrativa de los procesos, programas y proyectos en curso;

Que, es imperativo establecer un marco legal claro que regule la validez y aplicación de los actos normativos previos a la fusión, para evitar vacíos legales o interrupciones en los servicios públicos;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las extintas instituciones, hoy viceministerios, deben continuar observando y cumpliendo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y Cultura realizar las acciones necesarias para continuar con los procedimientos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, en las materias de educación media, educación superior, cultura y deporte, utilizando los mismos mecanismos, procedimientos establecidos en la normativa que fue expedida

para el efecto y que se encuentra vigente.

Artículo 2.- DISPONER a los Viceministerios de Educación; Gestión Educativa; Educación Superior; Deporte; y, Cultura la creación de Comisiones Técnicas, las mismas que se conformarán en caso de que lo amerite y por necesidad institucional identificada por los viceministros/as según la materia y en función de sus competencias.

Las Comisiones Técnicas deberán garantizar una correcta ejecución y viabilización de los procesos de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, cumpliendo para el efecto con lo estipulado por la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento General de aplicación.

En el caso de no ameritar su conformación, la responsabilidad de la continuidad del procedimiento administrativo recaerá exclusivamente en los Viceministerios de Educación, Gestión Educativa, Educación Superior, Deporte y Cultura, según la materia y sus competencias.

Artículo 3.- Para efectos de actualización y mejora del servicio, dentro del proceso de postulación, calificación y certificación de deducibilidad adicional de impuesto a la renta por auspicio y/o patrocinio, los Viceministerios de Educación, Gestión Educativa, Educación Superior, Deporte y Cultura efectuarán mesas de trabajo a fin de analizar la actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos respecto del procedimiento para la calificación y certificación de deducibilidad en el que se abarquen los componentes de educación media, educación superior, cultura y deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deportes y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Jaime Felipe Medina Sotomayor
MINISTRO DE EDUCACIÓN DEPORTE Y CULTURA, SUBROGANTE

Referencias:

- MINEDEC-SDTCE-2025-0025-M

Anexos:

- informe_técnico_justificativo0316965001759854211.pdf
- hoja_de_ruta_autorización_minedec-sdtce-2025-0025-m.pdf
- solicitud_de_autorización_minedec-sdtce-2025-0025-m.pdf

Copia:

Fernando Mauricio Perez Darquea
Asesor 2

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

Fernanda Elizabeth Paltán Enriquez
Secretaria de Comité de Priorización y Certificación

jp/br/mw/jn



Firmado electrónicamente por:
JAIME FELIPE MEDINA
SOTOMAYOR
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MIT-SIT-2025-0091-R**Quito, D.M., 08 de octubre de 2025****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro
SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente*

dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la delegación establece: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas preceptúa: “*Registro de las operaciones de endeudamiento. - Los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado al referirse a los recursos públicos manda: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

Que, numeral 29 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado respecto a las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado señala: “(...) *Auditar todo financiamiento internacional otorgado a favor de las instituciones del Estado, con arreglo a las normas de auditoría de la Contraloría General del Estado y de las de la entidad financiadora; incluyendo las operaciones de ajuste estructural y el destino último de los créditos o préstamos concedidos para el país (...)*”;

Que, el artículo 153 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “*Convenios subsidiarios y otros.- Cuando dentro del proceso de ejecución de contratos o convenios de financiamiento celebrados por el Estado ecuatoriano, fuere necesario transferir en forma parcial o total, los derechos y obligaciones contractuales de éste a favor de la entidad ejecutora del proyecto o programa de inversión respectivo, o sea, necesaria la celebración de contratos o convenios de administración o de otra naturaleza, para operativizar un proyecto o programa, o para asegurar el uso de recursos y/o restitución de valores, el Ministerio de Fianzas establecerá los términos y condiciones de los mismos y procederá a la celebración de aquello, a nombre del Estado ecuatoriano*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de

la República del Ecuador decretó:

“Artículo 1.- *Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones:*

1. *Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,*
2. *Secretaría de Inversiones Público-Privadas (...).*

Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) (...);*

Que, la Disposición Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025 prescribe: *“(...) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”, “Secretaría de Inversiones Público Privadas” y Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025 el Presidente Constitucional designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-25-41-ACU de 17 de septiembre de 2025 la máxima Autoridad de esta cartera de Estado acordó:

“Artículo 1.- *Delegar al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, suscriba los contratos de adquisiciones concernientes al “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”, así como también, todos los actos administrativos necesarios para la correcta ejecución del proyecto mencionado (...);*

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SIT-2025-0060-R de 07 de agosto de 2025 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte en calidad de delegado de la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, resolvió:

Artículo 1.- *Aprobar la Reforma al MANUAL OPERATIVO PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA - P181079 "REFORMADO" y sus anexos, que se adjuntan a la presente resolución, que tiene por objeto establecer las normas operativas que regirán la ejecución del “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia” en sujeción a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo BM Nro. BIRF-9555-EC, suscrito con el BM conforme a las políticas y normas establecidas para el efecto (...);*

Que, mediante Resolución Nro. CDF-RES-2023-0016 de 10 de septiembre de 2023 el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió:

“Artículo 1.- *Autorizar la contratación del Préstamo que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por hasta USD 150.000.000,00, para el financiamiento de programas*

y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro del “Ecuador: Emergency Resilient Reconstruction Project”.

Artículo 4.- *El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), como organismo ejecutor, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, la presentación de gastos elegibles y el cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.*

El Organismo Ejecutor deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión que se financien con los recursos del préstamo se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución, leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en la República del Ecuador.

Artículo 7.- *El desembolso de los recursos del Contrato de Préstamo que se autoriza en el artículo 1, se encuentran condicionados a que, en forma previa al primer desembolso de los mismos, el Estado ecuatoriano, representado por el MEF, y el Organismo Ejecutor, suscriban los respectivos Convenios Subsidiarios en el que se transfieran los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo para la parte correspondiente, a excepción del servicio de la deuda.*

Los convenios subsidiarios deberán suscribirse en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 8.- *El servicio de la deuda y demás costos financieros generados por la operación de financiamiento con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) lo realizará el Estado ecuatoriano con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas debe velar porque en los presupuestos del Gobierno Central se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Convenio de Crédito, hasta su extinción (...);*

Que, el 12 de septiembre de 2023 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en calidad de prestamista, y la República el Ecuador representada por el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de prestataria, se suscribió el contrato de préstamo Nro. BIRF-9555-EC para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro del “Ecuador: Emergency Resilient Reconstruction Project”;

Que, el 13 de septiembre de 2023 el contrato de crédito Nro. BIRF-9555-EC fue registrado en el Libro de Registro de Contratos de la Deuda Pública Externa de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos bajo la inscripción Nro. 740;

Que, el 05 de octubre de 2023 entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (actual Ministerio de Infraestructura y Transporte) se suscribió el convenio subsidiario, que tiene por objeto transferir, “(...) al “EJECUTOR”, los recursos, derechos y obligaciones especificadas en el Contrato de Préstamo suscrito el 12 de septiembre de 2023, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en calidad de Prestamista, y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Prestataria, por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 150.000.000,00) para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro del

“Ecuador: Emergency Resilient Reconstruction Project”;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Transporte para la ejecución del *“PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA”* (Emergency Resilient Reconstruction Project) cuenta con el Proyecto de inversión priorizada por la Secretaría Nacional de Planificación denominado *“Atención Resiliente Ante Emergencias Viales”* con código único de proyecto (CUP) 175200000.0000.388953;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Transporte para la ejecución del *“Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”* requiere contar con el Manual Operativo del Proyecto, a fin de dar cumplimiento a los requisitos y compromisos previamente establecidos con el Banco Mundial el 24 de octubre de 2023;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2024-172 de 23 de abril de 2024 se designó al ingeniero Eduardo Alexis Bonilla Castro en calidad de Subsecretario de la Infraestructura del Transporte;

Que, mediante correo electrónico de 03 de octubre de 2025 el Ministerio de Infraestructura y Transporte remitió al Banco Mundial, la propuesta de reforma (tercera) al Manual Operativo del *“Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia (P181079)”*;

Que, mediante correo electrónico de 04 de octubre de 2025 el Banco Mundial una vez que, concluyó con la revisión de la nueva versión del Manual de Operaciones del Proyecto emitió la NO objeción del Banco Mundial indicando que se puede proceder con la aprobación interna e implementación;

Que, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2046-ME de 06 de octubre de 2025 la Coordinadora del Equipo de Implementación del Proyecto EIP remitió al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el *“INFORME JUSTIFICATIVO REFORMA AL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA, conjuntamente con la reforma al Manual Operativo del Proyecto (...)”*;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental “Quipux” en el memorando Nro. MIT-SIT-2025-2046-ME de 06 de octubre de 2025 el Subsecretario de Infraestructura del Transporte solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“(…) favor proceder con esta solicitud para la respectiva reforma”*;

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2025-783-ME de 07 de octubre de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió la viabilidad para la reforma del *“Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”*;

En uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MTOP-25-41-ACU de 17 de septiembre de 2025;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al **MANUAL OPERATIVO PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE DE EMERGENCIA-P181079 REFORMADO** y sus

anexos, que tiene por objeto establecer las normas operativas que regirán la ejecución del “*Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*” en sujeción a lo dispuesto en el Convenio de Préstamo Nro. BIRF-9555-EC suscrito con el Banco Mundial conforme a las políticas y normas establecidas para el efecto.

Artículo 2.- Toda modificación que requiera implementarse al referido Manual para mejorar la ejecución operativa del “*Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia*” procederá siempre y cuando no estén en contradicción con las disposiciones del contrato de préstamo, debiendo contarse previamente con la No Objeción del Banco Mundial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El cumplimiento del Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia reformado, es obligatorio y será parte de las responsabilidades del Ministerio de Infraestructura y Transporte como entidad ejecutora del proyecto.

SEGUNDA. - Los anexos referidos en el artículo 1 de esta resolución, se podrán visualizar en el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1kwoaKz0Io5IWgyabnDe3nvsxuKWt9fAH>

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. MTOP-SIT-2025-0060-R de 07 de agosto de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese al Viceministerio de Infraestructura en coordinación con la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte, sus Direcciones y demás instituciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro

SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Anexos:

- reforma_3_manual_operativo.oct_2025.vfinal-1.pdf
- 2_resolución_cdf-res-2023-00160144896001759886091.pdf
- correo_no_objecion_bm0525447001759886091.pdf
- decreto_ejecutivo_no__102_20250715085248_20250715085254-10660606001759886137.pdf
- hoja_de_ruta_mit-sit-2025-2046-me.pdf
- mit-mtop-25-41-acu0499219001759886138.pdf
- no_objeción_a_la_reforma.pdf

- mtop-sit-2025-0060-r0264536001759886139.pdf
- informe_justificativo_reforma_mop_resolucion_revac100525-signed-signed[1]0802253001759886768.pdf
- mit-sit-2025-2046-me0291150001759886787.pdf
- mit-cgj-2025-783-me.-_informe.pdf

Copia:

Señor Magíster
Alex Raul Villacres Sanchez
Viceministro de Infraestructura

Señora Ingeniera
Maria Katherine Hidalgo Pino
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Abogado
Carlos Augusto Cruz Angulo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Carlos Antonio Loor Reyes
Director Administrativo

Señor Abogado
Juan Carlos Valencia Gallardo
Director Jurídico de Contratación Pública

Señora Doctora
Norma Alexandra Ordoñez Flores
Especialista Legal

sc/jv/cc





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.